

Bogotá D. C.,



Radicación 2015034555-2-000
Fecha: 2015-06-30 15:22 PRO 2015034555
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: Grupo Relación con Usuarios - Notificaciones

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
MICROFERTISA S.A.
Calle 10 N° 90 A - 54
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 2190 del 2 de junio del 2015**
Expediente DPC0100-00

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 3 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Coordinador de Atención al Ciudadano

Fecha: 26-jun.-15
Elaboró: Edison Martinez *EM*





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

Auto No.

(2 1 9 0) 0 2 JUN 2015

Bogotá,

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas y se adoptan otras decisiones”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, PROYECTOS ESPECIALES,
COMPENSACIONES Y 1% DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -
ANLA**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante la Resolución 346 del 12 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en ésta Autoridad con el No. 2015017763-1-000 del 31 de Marzo de 2015, la empresa MICROFERTISA S.A, identificada con NIT. 800013455-6, presentó el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, y derogo la Resolución 1086 del 18 de Diciembre de 2012, y en su artículo (4) cuarto no contempla el cobro por concepto de evaluación para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo tercero del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, establece que el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo es un instrumento de gestión ambiental; y a su vez, el artículo 21 del mismo decreto preceptúa que los fabricantes o importadores de productos que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, deberán presentar ante esta Autoridad el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1675 del 02 de diciembre de 2013, por la cual se establecieron los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas y se adoptan otras decisiones"

Que en atención a que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, ésta Autoridad procederá crear el expediente DPC 0100-00 para que en él se continúe con el trámite administrativo de la presentación del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas que por medio de este Auto se inicia.

Que de la revisión del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado a esta Autoridad por la empresa MICROFERTISA S.A., se puede concluir que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo tercero de la Resolución 1675 del 02 de diciembre de 2013.

Que el artículo Sexto de la Resolución 1675 del 02 de diciembre de 2013, establece lo siguiente:

"ARTICULO. 6º—Actualización y avance del plan. Se debe presentar a la ANLA, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe de actualización y avance del plan, en medio físico y magnético con la siguiente información:

- a) Resumen de los avances del plan de gestión de devolución de productos posconsumo;
- b) Cantidad (en peso) de residuos recogidos para el período reportado en el informe de avance, para todos los usos de plaguicidas;
- c) Porcentaje en la recolección alcanzada respecto a la meta establecida, para los plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y de uso en salud pública;
- d) Porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cobertura de población y porcentaje de cumplimiento de la recolección respecto a la meta establecida para el caso de los plaguicidas de uso doméstico;
- e) Ubicación y datos de contacto de los puntos de recolección y centros de acopio que se encuentren en operación a nivel nacional;
- f) Identificación (nombre o razón social y ubicación) de las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y disposición final de los residuos posconsumo de plaguicidas recolectados y gestionados a través del plan;
- g) Copia de los certificados de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, expedidos por el(los) gestor(es), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005;
- h) Instrumentos de gestión implementados para lograr la devolución de los residuos por parte de los consumidores;
- i) Estrategias de comunicación utilizadas, de acuerdo con las categorías señaladas en el numeral 5.5 del artículo 5º de la presente resolución;
- j) Costos anuales de ejecución del plan donde se discrimine entre otros, aquellos asociados a publicidad y divulgación del plan entre los consumidores;
- k) Resultados de los indicadores de desempeño ambiental;
- l) Proyección de la meta de cobertura de población cuando aplique y de la meta de recolección para el siguiente período de evaluación;
- m) Cualquier otra información que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución del plan de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas.

PARAGRAFO. —Los informes de actualización y avance del plan corresponderán al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior."

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo tendiente a aceptar un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas y se adoptan otras decisiones”

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el artículo sexto de la Resolución No.0346 del 12 de abril de 2013, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento la suscripción del Auto de Inicio de Trámite, en el caso que nos ocupa a la Coordinadora de Agroquímicos, Proyectos Especiales, Compensaciones y 1%.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo tendiente a aceptar el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas presentado por la empresa MICROFERTISA S.A., identificada con NIT. 800013455-6.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor DIEGO ERNESTO SALAZAR OSORIO quien obra en su condición de representante legal de la empresa MICROFERTISA S.A., identificada con NIT. 800013455-6, con domicilio actual en la calle 10 numero 90 A 54 y a su agente BIOECOLOGICA COLOMBIA SAS- BIOECO a la Dirección Calle 24 C # 84-85 Torre 9 Oficina 626 Bosques de Modelia I de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente DPC 0100-00.

ARTÍCULO CUARTO.- Por esta Autoridad, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YESENIA VÁSQUEZ AGUILERA

Coordinadora del Grupo de Agroquímicos, Proyectos Especiales, Compensaciones y 1%

Expediente: DPC 0100-00

Revisó: Fabio Andrés Acuña Bernal, Líder Jurídico ANLA

Elaboró: B. Cecilia Mattos Rodríguez, Abogada Contratista - ANLA